



Expediente: **053210419206**
Radicado: **AU-04111-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/11/2024** Hora: **13:24:31** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD NUEVA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Director regional AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Comunicado **CE-17918-2024** del 22 de octubre de 2024, la empresa **TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259-5, en calidad de propietaria del establecimiento denominado, **EDS MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ**, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N°153887179, envía documentos para solicitar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (**DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS**) para el proyecto **EDS ESTACIÓN DE SERVICIO LA MARINA EL PEÑÓN**, ubicado en la vereda La Piedra del municipio de Guatapé.

Que a través de comunicado **CS-14156-2024** del 24 de octubre de 2024, se requirió a la empresa **TOCAR S.A.**, para que presentara documentos adicionales para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron entregados a través de comunicado **CE-19055-2024** del 7 de noviembre de 2024.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la empresa **TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259-5, en calidad de propietaria del establecimiento denominado, **EDS MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ**, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N°153887179, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (**DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS**) para el proyecto **EDS ESTACIÓN DE SERVICIO MARINA EL PEÑÓN**, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 018-276, ubicado en la vereda La Piedra del municipio de Guatapé.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la regional Aguas de la corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado CE-17918-2024 del 22 de octubre de 2024 y CE-19055-2024 del 7 de noviembre de 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Circular Corporativa N° PPAL-CIR-CIR-00003-2022. y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino
Expediente: 053210419206
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare